JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho de octubre de dos mil veinte

Auto Interlocutorio Nº 973
PROCESO: DECLARATIVO -RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 170014003007-**2020-00371-00**
DEMANDANTE: PEDRO CLAVER GONZÁLEZ CORRALES
DEMANDADO: MILTÓN MARINO OCAMPO LÓPEZ

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda por la siguiente razón:

Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 6 del Decreto 806 de 2020, aportando prueba que de cuenta que simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió la misma y y sus anexos a la dirección física suministrada como de notificaciones del demandado.

Se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane el libelo, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el libelo, so pena de su rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR al demandante para actuar en su propio nombre, por ser profesional del derecho.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Notificación por estado No. 0111
Fecha: Octubre 9 de 2020
Secretaria

MBG